



# Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico®

16 DE FEBRERO DE 1980

VOL. III - NUM. 13 - 1979 - 80

## NUMERO ESPECIAL

### 80 JTS 5

Partido Independentista Puertorriqueño,  
representado por su Presidente  
Rubén Berríos Martínez  
Demandante apelado

v.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otros  
Demandados apelantes

O-80-68

RESOLUCION

San Juan, Puerto Rico, a 14 de febrero de 1980

CITese 80 JTS 5

Abogados de la parte apelante:

E.L.A. y Secretario de Hacienda: Hon. Procurador  
General

Administrador General de Elecciones: José A. Carlo,  
Eunice Sein Llompart, Miguel A. Pagán

Abogado de la parte apelada:

Luis Rivera Lacourt

Derecho Constitucional: Asignación de fondos públicos  
para primarias presidenciales

El lunes 11 de febrero de 1980 la Honorable  
Juez del Tribunal Superior Carmen Sonia Zayas  
dictó una sentencia declarando inconstitucional la  
Resolución Conjunta número 79 de 12 de julio de  
1979 que asigna la suma de \$518,000.00 para gastos  
relacionados con las primarias presidenciales en  
Puerto Rico. Resolvió la Honorable Juez que dicha

resolución conjunta infringe la Sección 9 del  
Artículo VI y la Sección 19 del Artículo II de la  
Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto  
Rico. Además, se expidió un interdicto per-  
manente en contra de los co-demandados  
Gerineldo Barreto Pérez y Julio César Pérez, en su  
carácter de Administrador General de Elecciones y  
Secretario de Hacienda respectivamente, prohi-  
biendo el uso de propiedades y fondos públicos, y  
la intervención de la Comisión Estatal de Elec-  
ciones, del Administrador General de Elecciones y  
de todo otro funcionario o empleado del Estado  
Libre Asociado de Puerto Rico en la promoción,  
administración, dirección y celebración de las  
primarias presidenciales.

Los codemandados (Estado Libre Asociado,  
Administrador General de Elecciones y Secretario  
de Hacienda) instaron recursos de apelación ante  
el Tribunal Supremo. Se presentaron, además,  
mociones en auxilio de jurisdicción para que el  
Tribunal Supremo paralizara los efectos del  
referido interdicto permanente mientras se  
resolvía el recurso apelativo en su fondo. Por  
tratarse de un interdicto, la apelación no inte-  
rrumpe sus efectos. Mediante la presente  
resolución, el Tribunal Supremo declara sin lugar  
las mociones en auxilio de jurisdicción, dejando  
vigente los efectos del referido interdicto. Se  
aclaró que lo resuelto en nada afecta el uso de los  
edificios escolares, autorizado por ley especial.

El Juez Asociado señor Negrón García emitió  
un voto particular concurrente. Los Jueces  
Asociados señores Dávila y Martín emitieron  
votos disidentes.

**POR NO HABER OPINION DEL TRIBUNAL  
NO HAY RESUMEN NORMATIVO**

**TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCION**

Examinado los autos, se deniegan las mociones  
radicadas por el Administrador General de Elecciones y